

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0699-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Asunto: Informe favorable del proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE JOYA DE LOS SACHAS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS"

Abogado

Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto

Alcalde Subrogante

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADMCJS-A-2026-621-OF de 09 de junio de 2026 mediante el cual remite el proyecto de ordenanza subsanado con base a las observaciones realizadas con Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0630-OF, de 01 de junio de 2026, al respecto me permito indicar:

ANTECEDENTES

1.1. Con Memorando Nro. ANT-DPO-2026-0191-M de 23 de marzo de 2026, la Dirección Provincial de Orellana remitió a esta Dirección el Oficio Nro. GADMCJS-A-2026-224-OF de fecha 09 de marzo del 2026 y sus anexos, suscrito por la Ing. Lizeth Hinojosa Alcaldesa del cantón la Joya de los Sachas, en el que remitió para conocimiento y revisión DOS (2) anteproyectos de ordenanza.

1.2. Mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0532-M de 17 de abril de 2026, se solicitó a las unidades administrativas competentes, se realice el análisis de los Proyectos de Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "La Joya de los Sachas", con el objetivo que sean analizados, a fin que se emita el pronunciamiento técnico y jurídico, según corresponda, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades conforme el Estatuto de la institución.

1.3. Mediante Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0160-M de 21 de abril de 2026, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió observaciones a los referidos proyectos de Ordenanza.

1.4. Mediante Memorando Nro. ANT-DEPSTTTSV-2026-0265-M de 22 de abril de 2026, la Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que no presenta observaciones a los citados documentos.

1.5. Mediante Memorando Nro. ANT-DCTS-2026-0375-M de 03 de mayo de 2026, la Dirección de Control Técnico Sectorial, emitió observaciones al citado proyecto de ordenanza.

1.6. Mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2026-0801-M de 05 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite respuesta respecto del análisis efectuado a los proyectos de Ordenanza.

1.7. Con Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0630-OF, de 01 de junio de 2026, esta Coordinación General emitió observaciones al proyecto de Ordenanza.

1.8. Mediante Memorando Nro. ANT-DPO-2026-0425-M de 13 de junio de 2026, la Directora Provincial de Orellana de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a esta Coordinación General el oficio Nro. GADMCJS-A-2026-621-OF y el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0699-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", suscrito por el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMCJS.

BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 52.- *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 7.- *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 16.- Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - *La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*

Art. 30.3.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”*

Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- *(Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII- 2021; Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera numeral uno del D.L. 477, R.O. 700-5S, 10-XII-2024).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.*

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0699-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador, de la Comisión de Tránsito del Ecuador o del Ministerio del Ramo, según sea el caso. El objetivo de esta medida, entre otros, será facilitar e identificar de ser el caso, cualquier presunto movimiento vehicular que facilite las actividades criminales.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.”

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;*
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;*
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;*
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;*
- m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;*
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;*
- v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*

“Art. 61.- Servicios conexos de transporte terrestre. - Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad.

El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.

Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0699-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

"Art. 62.- Normas generales de funcionamiento de instalaciones. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas.

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público ínter e intraprovincial de pasajeros.

Los denominados pasos laterales construidos en las diferentes ciudades serán usados obligatoriamente para el transporte de carga pesada.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los gobiernos seccionales, planificarán la construcción de terminales terrestres, garantizando a los usuarios la conexión con sistemas integrados de transporte urbano."

Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0039-R de 14 de mayo de 2026

"Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto delegar el ejercicio de las funciones y atribuciones de la máxima autoridad a los titulares de las distintas unidades administrativas que conforman la institución, quienes además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito, asumirán, ejercerán y ejecutarán las atribuciones y facultades que constan a continuación, en nombre y representación del Director Ejecutivo, previo el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, y demás normativa aplicable..

"Artículo 6.- Al/la Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)"

3. Aprobar el informe favorable de los anteproyectos de ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y/o Municipales para la planificación, regulación, gestión y control de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado al proyecto de ordenanza, se evidencia el cambio de nombre con respecto al proyecto inicial, el mismo que actualmente se denomina: **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE JOYA DE LOS SACHAS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS"**.

Este documento ha sido revisado y analizado conforme a las observaciones realizadas inicialmente, evidenciándose de manera general que las mismas fueron acogidas y que el nuevo texto mantiene concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa nacional emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la delegación conferida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0039-R de 14 de mayo de 2026, artículo 6 numeral 3, se emite el informe favorable al anteproyecto de ordenanza denominado: **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO,**

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0699-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE JOYA DE LOS SACHAS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

Una vez aprobada la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Joya de los Sachas, deberá notificar e informar a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre la regulación local aprobada, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cabe señalar que el presente pronunciamiento se limita al análisis técnico y legal realizado por las áreas correspondientes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La responsabilidad del contenido, aprobación, aplicación y notificación de la ordenanza recae exclusivamente en las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Joya de los Sachas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Andre Vacacela Mazon

COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Referencias:

- ANT-DPO-2026-0425-M

Anexos:

- oficio_621-a-gadmecs-2026_subsanacion_de_ordenanza_funcionamiento_terminal-signed.pdf
- ordenanza_terminal_terrestre_subsanando_observaciones_de_ant1.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nayelli Rashell Sarango Abril
Directora Provincial de Orellana

Señor Abogado
Jhonathan Antonio Jara Orozco
Director de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial